



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE–

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha aportado prueba sobre el hecho de haber notificado al demandado y que el señor LUÍS ALBERTO TRUJILLO CABRERA, comparece por intermedio de apoderado judicial, dando respuesta a la demanda, se le tiene por notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Como el demandado propuso excepción de mérito que denomina caso fortuito y fuerza mayor, se dispone que por Secretaría se corra traslado de ella a la parte demandante, para que pueda ejercer el derecho de contradicción.

Se reconoce personería al doctor HERNAN FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, para actuar como apoderado del demandado en los términos y efectos del poder conferido.

Por ser procedente lo solicitado por la demandante, se dispone Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, solicitandole informar si fue inscrita la medida cautelar de embargo adoptada sobre el inmueble con folio de matrícula 480-12918, de propiedad del demandado y comunicada a esa entidad con oficio No. 0447 del 18 de noviembre de 2022.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7459a003ac34553d856791a457f10b424dc70e2b599b4cf6088c3371883300fa**

Documento generado en 08/05/2023 04:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE–

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente se reconoce personería al doctor DARWIN ANDRÉS MORA MORALES, como apoderado de la excompañera marital, en los términos y efectos de la sustitución que se le realiza por parte del apoderado principal.

A efectos de continuar con el trámite procesal se dispone emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, a cuyo efecto se deberá hacer la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, conforme con lo prevenido en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41615e44a3be789c7b6e565993ae6913f2f7318b8ea24e29b2e19776baf9b391**

Documento generado en 08/05/2023 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsiquaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se cita a las partes a la diligencia de audiencia inicial, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar a la hora de las tres y treinta (3:30) de la tarde del día dos (2) de junio del año en curso.

Se advierte a las partes que se remitirá el link correspondiente a la audiencia antes fijada, debiéndose informar oportunamente los correos electrónicos y que deberán comparecer a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos referidos a la audiencia inicial, advirtiéndoles que si alguna de las partes o su apoderados no comparece, sin perjuicio de las consecuencias procesales por su inasistencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e6f735d1fc996f9550a0ce1478d8082742781b5bd37dda3e478430cd2afd66**

Documento generado en 08/05/2023 04:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta los inconvenientes que alude el señor SEGUNDO CRISTOBAL ARDILA ARDILA se están dando en torno al cumplimiento del régimen de visitas decretado por el Juzgado, se dispone citar a las partes a audiencia con la finalidad de oírlos, fijando para el efecto la hora de las tres y treinta (3:30) de la tarde del día veintidós (22) de mayo del año en curso.

Practíquese por la Asistente social visita al hogar de la señora KELLY GICETH NIEVES BELLO, tendientes a establecer las condiciones de vida de la niña MARÍA JOSÉ ARDILA NIEVES y la verificación de sus derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb6a5fb2718ee49489f66b3b7cfa672612796a98731956df309f6e4f7b2e467**

Documento generado en 08/05/2023 04:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE–

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de proseguir con el trámite procesal correspondiente dentro del presente asunto, se dispone requerir a la demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de que se tenga como desistida tácitamente la acción, conforme con lo prevenido en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se proceda a realizar la notificación al demandado del auto de mandamiento de pago y correrle traslado de la demanda, a cuyo efecto deberá obrar conforme con lo prevenido en los artículos 191 y 192 del Código General del Proceso, en caso de realizarse a través de una dirección física o en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de realizarse a través de un correo electrónico u otro medio digital, aportando prueba del envío de la comunicación y del acuse del recibido, así como la manifestación en torno a tratarse de pertenecer al demandado, el correo o medio digital por el cual se remita la documentación para efectos de la notificación, a efectos de evitar nulidades posteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f70a73f7729bec51654ffad09037ca4545941d2aedce09e6882fe35aa7afce**

Documento generado en 08/05/2023 04:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de continuar con el trámite procesal y teniendo en cuenta que con la demanda no se aportó estudio de valoración de apoyo, se dispone, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que la parte demandante aporte el informe de valoración de apoyos, sobre el presunto discapaz YAMID LOMBANA CASTRO, el cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las



formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed151d0550b1c5e091659f16121ac8e1612a1a33af7b67189adc9a143f22c54**

Documento generado en 08/05/2023 04:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que efectivamente la demanda promovida por la señora GLORIA EMILCE BERMÚDEZ ORTÍZ, a través de apoderado, fue dirigida contra ANTHELSON ARLEY GONZÁLEZ BERMÚDEZ, CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ, ELIZABETH GONZÁLEZ, GLORIA BELSY GONZÁLEZ y hederederos indeterminados del señor GUSTAVO GONZÁLEZ HENAO y que al admitir la demanda no quedaron relacionados como demandados ANTHELSON ARLEY GONZÁLEZ BERMÚDEZ y CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ, se dispone, adicionar el auto admisorio de la demanda, para tener a los mencionados como demandados dentro de la presente acción de declaratoria de unión marital de hecho.

Para los efectos legales se dispone tener en cuenta que el demandado ANTHELSON ARLEY GONZÁLEZ BERMÚDEZ, fue notificado en forma personal, por el Notificador del Juzgado, el veinticuatro (24) de marzo del año en curso, debiendo contabilizarse el término por la Secretaría, para efectos de dar respuesta a la demanda, teniendo en cuenta la interrupción que se produce, por el ingreso del proceso al Despacho.

Respecto de la solicitud de emplazamiento de los demandados CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ, GLORIA BELSY GONZÁLEZ, ELIZABETH GONZÁLEZ, y GERMAN GONZÁLEZ, sobre la base que le fueron devueltas



las comunicaciones libradas por no haber sido posible entregarlas, por distintas causas, y que como la parte actora no tiene conocimiento de otros sitios a los cuales se pueda remitir los actos procesales para su notificación de los demandados, pide disponer el emplazamiento de los mismos, se dispondrá, previamente a decidir sobre dicho emplazamiento, solicitar al ADRES, se informe si los mismos aparecen inscritos en el Sistema General de Salud, en caso afirmativo a través de qué EPS, para determinar si cuentan con un lugar determinado de residencia o trabajo, que les garantice la notificación para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c34d01946dd5155a0dc7d5e9629942aa62b00a6d9d5cf6f57931c26154fe28f**

Documento generado en 08/05/2023 04:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Del Informe de Valoración de Apoyos que se presenta por parte de los demandante, se dispone correr traslado a las personas involucradas dentro de la presente acción y a la Personera Municipal, como Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 6º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, dentro del cual podrán pedir que se adicione, aclare u objetarlo, así como solicitar nulidades respecto de la actuación, a efectos de la subsanación del trámite procesal, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 137 del Código General del Proceso, en cuanto a la celebración de la audiencia de pruebas, sin el aporte del informe de valoración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f66ce223534a88b8b19c95daf392a8af856e8ca2d04b9ca33ac5915a25aa7e3**

Documento generado en 08/05/2023 04:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE–

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la demandante, se dispone tener en cuenta para todos los efectos que la señora LUZ FANNY GUIZA HERREÑO, se identifica con la cédula No. 41.241.831 de San José del Guaviare y no con el número 41.214.831, con que fue mencionada al instaurar la demanda.

En consecuencia, procédase a modificar dicho número en los registros del Sistema TYBA, respecto de la radicación, para que figure con los datos que corresponden realmente a las partes.

CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b79ab23263ef6f40e7a349fa2b7623838b7ef9304c78754fa65128b944539b**

Documento generado en 08/05/2023 03:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)..

Para los efectos legales consiguientes, se tiene en cuenta que el demandado dio respuesta en términos a la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce personería al doctor CÉSAR FABIÁN FERNÁNDEZ CÁRDENAS, como apoderado del demandado, en los términos y efectos del poder conferido.

Así mismo se dispone tener en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas, en término.

Se cita a las partes a la diligencia de audiencia inicial, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar a la hora de las dos (2:00) de la tarde del día dos (2) de junio del año en curso.

Se advierte a las partes que se remitirá el link correspondiente a la audiencia antes fijada, debiéndose informar oportunamente los correos electrónicos y que deberán comparecer a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos referidos a la audiencia inicial, advirtiéndoles que si alguna de las partes o su apoderados no comparece, sin perjuicio de las consecuencias procesales por su inasistencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e72eb3fdb7244ffbc6c1b4b153944f2f1fbba283800cc6f513ef4189adfe8af**

Documento generado en 08/05/2023 04:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado que dentro del presente proceso fueron adoptadas medidas cautelares conforme con el proveído visible a folio 184 del expediente y dado que se profirió sentencia aprobatoria de la partición, se dispone el levantamiento de las medidas adoptadas en los literales a) y b) del proveído en mención. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b312ee7155f34ab6084c46b860d1d0fe857b5a20f5f5f99857f15653326ce4**

Documento generado en 08/05/2023 04:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsiquaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales consiguientes, se dispone tener en cuenta que la señora EDDI PILAR VARGAS dio respuesta a la demanda de exoneración de alimentos.

A efectos de proseguir con el trámite del presente asunto, deberá el demandante en exoneración de alimentos aportar prueba de haber notificado al alimentario, de acuerdo con lo dispuesto en el auto del diez (10) de abril del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

gEl Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875c7ae5a3521506f5a5370794f1355f0cedef8a82275606f91edb83290690e0**

Documento generado en 08/05/2023 03:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE–

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales consiguientes, debe tener en cuenta el demandado, señor BRAYAN ESNEIDER RICAURTE AVILA, que la sentencia que decretó cuota alimentaria a favor de su hija DYRA SALOMÉ LEAL PARRA, se encuentra ejecutoriada, que la misma, como lo indica fijó el dieciséis por ciento (16%) del salario mensual, primas y demás bonificaciones percibidas por el demandado, una vez deducidos los descuentos de ley, deducciones que corresponde realizarlas al respectivo pagador de la entidad para la que trabaja, al momento de efectuar los descuentos, por lo que si en su sentir no se están efectuando debidamente los descuentos por el Pagador, de acuerdo con la orden dada, es ante dicho funcionario que le corresponde realizar la respectiva reclamación, en cuanto el Juzgado no tiene la función de liquidar la nómina de los obligados a suministrar alimentos por parte del Juzgado.

Debe tener en cuenta así mismo, que el numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia permite tomar como alimentos hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, por lo que el dieciséis (16%) fijado como cuota alimentario en favor de la alimentaria DAYRA SALOMÉ LEAL PARRA, se encuentra dentro de lo estipulado en la norma, por lo que deberá



estarse a lo dispuesto en la sentencia que le declaró padre y fijó la cuota alimentaria qu debe suministrar a su menor hija.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3b80119b74415ca65e3270ff4a59e1ca359615c93d402182f059ab3ebaeafd**

Documento generado en 08/05/2023 03:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE–

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la demandante, se dispone solicitar a NUEVA EPS S.A., para que en el término de los cinco (5) días siguientes al del recibido del respectivo oficio, se informe el nombre de la empresa o entidad para la que presta sus servicios el señor ALVARO DE JESÚS THERAN VIZCAINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.092.181, quien se encuentra afiliado a esa EPS en el régimen contributivo. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58283e7ec953bbf8d0b85081a9a6c1ecd9876ce6dff5dac08466b3e49cb41ff**

Documento generado en 08/05/2023 03:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-**

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiquaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la autorización que se da por parte del demandado JORGE IVÁN VALENCIA CALDERÓN, en el sentido de que sean entregados a la señora LIDA LORENA VARELA CARDONA, los valores de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000.00) y yn millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000.00), que de acuerdo con el mismo le han descontado por concepto de cesantías, a efectos de poder suministrar unas mejores condiciones de vida a la alimentaria, dada la necesidad de una alimentación especial y tratamiento con especialista, se accede a ello, en consecuencia se dispone realizar el pago a la demandante de dichos valores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc790dbe6dadfbbeddc4f2b13f0151ff43dd39c898f06635545a021b73484347**

Documento generado en 08/05/2023 03:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsiquaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales consiguientes, se dispone tener en cuenta que el demandado NABIER ALONSO SALAS BELTRÁN fue notificado del auto de mandamiento de pago a través del correo electrónico nabier.salas@armada.mil.co.

Así mismo se dispone tener en cuenta que el demandado, dentro del término de traslado guardó silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería al doctor JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO, como apoderado de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

En firme este auto enlístese el proceso al Despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb89177a141cd6fab14670dbda863b165719c102db4281f9fcb986070b6bd70**

Documento generado en 08/05/2023 04:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales consiguientes, se dispone tener en cuenta que los herederos autorizaron a la apoderada, doctora DALIA PATRICIA MARÍN ROJAS, para realizar el trabajo de partición, el cual acompaña con los poderes de autorización y del cual se dispone correr traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, a efectos de que puedan presentar las objeciones con indicación de los hechos que les sirva de fundamento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 700ab0f0dc9e3ae772e4a552d1887abc09d55d40e48fd8f55fd17440e0213842

Documento generado en 08/05/2023 04:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de proseguir con el trámite procesal correspondiente dentro del presente asunto, se dispone requerir a la demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de que se tenga como desistida tácitamente la acción, conforme con lo prevenido en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto del ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de designar una apoderada que la represente en este proceso, para continuar con el trámite procesal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf78e2909b7e1ee2f5f8a85fed2692e2433eb76fda08312aea60d1760b59c1d9**

Documento generado en 08/05/2023 03:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de proseguir con el trámite procesal correspondiente dentro del presente asunto, se dispone requerir a la interesada para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto del doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de informar si se llevó a cabo la exhumación del cadáver del causante JOLMAN GONZÁLEZ ATUESTA, para la toma de muestra ósea para la realización de la prueba de ADN, así como a qué Juzgado correspondió conocer de la comisión y proceder a notificar a los demandados ETELVINA ATUESTA LÓPEZ y CLODOMIRO GONZÁLEZ VEGA, para poder continuar con el trámite procesal, so pena de que se tenga como desistida tácitamente la acción, conforme con lo prevenido en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17166baa176d1df42c5c3b438a9ca97d0dd8f300aa9f632d830e9fa894c46a4d**

Documento generado en 08/05/2023 03:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE–

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Frente a la petición que realiza el apoderado de la cesionaria y herederos CUTA BARCO, sde ap liar el término, con la finalidad de hacer el aporte documental solicito por la DIAN, se dispone que se esté a lo dispuesto en el auto del ocho (8) de enero del año en curso, en cuanto que el mismo le impuso la obligación de dar cumplimiento con la entrega de la documentación solicitada por la DIAN, para efectos de la contabilización del término con que cuenta esa entidad para hacerse parte como acreedor en el presente proceso, sin que se haya dispuesto un término para efectuarlo, por lo que depende de la parte que se efectué dicho aporte y se presente la prueba de ello al Juzgado, para continuar con el trámite procesal, por lo que no resulta procedente la solicitud de ampliación de término, en cuanto no se ha dispuesto ninguno por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Omar Aurelio Romero Sanabria

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6343488870c1ebfd2ca5ac9d957f9133c5f97e826f2058d9cee1439efa2db7cd**

Documento generado en 08/05/2023 04:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-**

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiquaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente lo solicitado por el doctor CRISTIAN CAMILO DÍAZ SAENZ, de acuerdo con el poder que acompaña, se le reconoce personería para actuar como apoderado del demandado PEDRO ALEXANDER NUÑEZ CALDERÓN, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fb58f6214d6f85a33578bb2eb63e0420992effe8ec81ef91c48c5ac41ce3cf2

Documento generado en 08/05/2023 03:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE–

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demandante no se ha allanado a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a efectos de disponer el levantamiento de la medida que afecta el inmueb con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-3989, se dispone que el demandado ARMANDO SÁNCHEZ RINCÓN, aporte prueba sobre el pago o acuerdo efectuado con la demandante, que permita el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b92b0a63934a5c385ce17ed5886c3e0c6f57c9f93ec786130459ab5e1ff287f**

Documento generado en 08/05/2023 03:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la manifestación que se hace por la demandante, en el sentido que el demandado se encuentra trabajando manejando un taxi y que no cumple con la obligación de suministrar alimentos, se dispone requerir al demandado para que se ponga al día de inmediato, en el pago de los alimentos que debe suministrar a su hijo FABIAN STIVEN PINEDA URREA, acreditando el pago, so pena de que se incluya en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Así mismo se hace saber a la demandante, que está en libertad de promover la acción penal por inasistencia alimentaria contra el demandado, en caso de que se venga sustrayendo en forma injustificada al suministro de los alimentos a que está obligado y así mismo que puede solicitar el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado, para con el producto de su venta hacer efectivos los alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f35dc5a02449d26b05e1c6f58f8438c69d95af1ee54f066a9294662e045f3e**

Documento generado en 08/05/2023 04:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-**

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiquaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De las solicitudes de nulidad que se proponen por la apoderada del demandado, señor MELQUISEDEC ROJAS SANDOVAL, contra el auto del seis (6) de febrero del año en curso, se dispone correr traslado a la parte contraria, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Por ser procedente se dispone el reintegro al demandado de los valores consignados ante este Juzgado por concepto de cesantías, así como oficiar a la Caja Honor de las Fuerzas Militares, levantando el embargo que pesa sobre las cesantías del demandado.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra en la etapa de ejecución, se dispone notificar en forma persona a la demandante del traslado de la nulidad, para que pueda ejercer el derecho de contradicción.

Por ser procedente la solicitud de la apoderada del demandado se dispone remitirle copia del presente auto al correo electrónico suministrado para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384f61e1d971c3b41ce8f5ccacf22a251ea69a2ea6f84bc91d6da7dc05592c99**

Documento generado en 08/05/2023 03:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsiquaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Agréguese y póngase en conocimiento de la demandante señora MARÚA AZUCENA SILVA HERRERA la información suministrada por el Representante Legal Suplente de Medecins di Monde Médicos del Mundo, en el sentido que el demandado JUAN ESTEBAN LOAIZA RENDÓN finaliza su vínculo con dicha entidad, por lo que no se podrá continuar desarrollando los descuentos ordenados, quedando la demandante en libertad de solicitar las medidas cautelares que considere pertinentes a garantizar el pago de los alimentos que se cobran a través del presente proceso ejecutivo, así como de iniciar acción penal por inasistencia alimentaria, en caso que el demandado, injustificadamente no aporte los alimentos a que está obligado.

Por secretaría noifíquese en forma personal el presente proveído a la demandante, para su efectivo conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b366156114e30dc2ef107efb485f20fa2af27861cd5e47bffc4087456a76563**

Documento generado en 08/05/2023 04:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Agrégase al proceso y téngase en cuenta la la certificación de matrícula aportada por la alimentaria DANNA LIZETH CORREA MORENO, para demostrar que se encuentra cursando estudios superiores en la Universidad del Quindío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4e3d3e14539e34e25b7f7590b32922d430a02f36a8ffa70bc05687e7e589d4**

Documento generado en 08/05/2023 03:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-**

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiquaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente lo solicitado por el demandado, se dispone el desglose de los documentos obrantes a los folios que se expresan en la solicitud de desglose, debiendose dejar copia completa y legible en el expediente de los mismos, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70ca647ac32fc2f24f61d5fd8861f4cce551e3f2d69b8d3ee4813f5f3b59d8c**

Documento generado en 08/05/2023 03:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-**

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiquaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Agrégase al proceso y téngase en cuenta la la certificación de matrícula aportada por la demandante, señora AYDE PARRADO BELTRÁN, para demostrar que la alimentaria ALIX VANESSA RAMÍREZ PARRADO, se encuentra cursando estudios superiores en la Universidad Cooperativa de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9d2a9cc804f26ad0e01442d0ef06dfa15b3b1f5ff9533cb525ceec1d01e9f4**

Documento generado en 08/05/2023 03:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la solicitud de designación de partidor que realiza el apoderado de la excompañera marital, a tenor de lo previsto en el inciso 2º del artículo 507 del Código General del Proceso, se decreta la partición de los bienes patrimoniales de la sociedad patrimonial existente entre la demandante, señora MARÍA DEL CARMEN RAMOS ESPINOSA y el causante JOHAN EDUARDO SILVA PÉREZ, en consecuencia se designa como Partidor al doctor ALFONSO JIMENEZ MORALES. Comuníquesele la designación en la forma prevenida en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Una vez notificado hágasele entrega del expediente en forma digital, para que proceda a realizar el trabajo partitivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444c594a07491ecc9998d04aa1ff9af218833b4a9233acb79df8b5e9a5513925**

Documento generado en 08/05/2023 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se difiere la solicitud de devolución de los depósitos judiciales que no han sido cancelados a la alimentaria, que se realiza por el demandado, a la decisión de la pretensión de exoneración de alimentos que se realiza por el demandado.

Por Secretaría contrólese el término que tiene la demandada para dar respuesta a la demanda y una vez vencido, ingrésese el proceso al Despacho para proseguir con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9005f8b98aa641db21e671dc61f1e572643f2a34f76820d1bcf251f8fa82b2**

Documento generado en 08/05/2023 03:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiquaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de proseguir con el trámite procesal correspondiente dentro del presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que proceda de manera inmediata a notificar al demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591ed15ed0f6194a2cd1deed6fdf5ea20cb5b578252d91f9c352d1b9c8465371**

Documento generado en 08/05/2023 03:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>